

der Ejecutivo en fecha 21 de Abril de 1890, á favor del ingeniero mecánico Don Fermín Del Monte, para el uso de un aparato de su invención aplicado á hacer combustible el bagazo verde de la caña de azúcar.

Art. 2º Enviése al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 22 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 3056.—**RESOLUCION** del C. N. aprobando con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. Simón J. Flatow y asociados, para establecer una empresa de lotería denominada “Compañía de Lotería de Santo Domingo.”

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de Setiembre de 1890 (1) al señor Simón J. Flatow y asociados, por medio del señor H. C. C. Astwood, ex-cónsul de los Estados Unidos del Norte América, en Santo Domingo, para establecer una empresa de lotería, denominada “Compañía de Lotería de Santo Domingo;”

Considerando: Que esta empresa no perjudica á los intereses públicos ni privados, porque no entraña imposición en su práctica;

Considerando: Que nuestras leyes no privan esa clase de empresas en el país, y que hace años el pueblo las ha sancionado al extremo de que no bastan las nacionales, sino que se ha hecho de los billetes de las extranjeras un ramo de negocio por sumas respetables; que estableciéndola como punto de comparación en las ventajas que pudiera reportar el capital arriesgado, mejora á muchas conocidas y practicadas aquí;

Considerando: Que del artículo 8º de la referida empresa se desprenden fines laudables y benéficos, haciéndola acreedora á la estimación pública, como las ya aceptadas en el país;

Considerando: Que el Decreto votado por este Alto Cuerpo en 4 de Julio de 1884 restringe el goce de los privilegios á determinado número de empresas, y que las de loterías no están comprendidas en este número,

RESUELVE:

Art. 1º. Modificar la cláusula 13ª de la concesión otorgada a los señores Simón J. Flatow y asociados en fecha 10 de Setiembre del año próximo anterior, eliminando el segundo miembro de dicha cláusula, que dice: “durante ese lapso de tiempo, el Gobierno no concederá á ninguna otra compañía igual concesión.”

Art. 2º Aprobar con la modificación ya expresada, la concesión ya antedicha.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 9 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—J. E. Santelises.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 22 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.